



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

“RECORDATORIO A LOS SUJETOS PASIVOS DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Circular No. NAC-DGECCGC13-00011, publicado en el Registro Oficial No. 112 del día miércoles 30 de octubre de 2013.

Respecto de la presentación de Declaraciones Sustitutivas:

- **Por errores de hecho o de cálculo.-**

El sujeto pasivo puede rectificar dichos errores, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, siempre que no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración.

- **Con un valor a pagar mayor al declarado por concepto de impuesto, anticipos o retenciones.-**

Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, en cualquier tiempo, solo en el caso en que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, hasta antes que la Administración Tributaria ejerza su facultad determinadora.

- **Por errores que no modifican el impuesto a pagar o que implican diferencias a favor del contribuyente.-**

En este caso podrán enmendarse dichos errores, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, siempre que con anterioridad no se hubiera establecido y notificado el error por la Administración Tributaria.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



- **Originadas en procesos de control de la Administración Tributaria.-**

Dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original, en los procesos de control de la Administración Tributaria, esta podrá requerir la presentación de la respectiva declaración sustitutiva al sujeto pasivo, solamente sobre los rubros requeridos.

- **RECOMENDACIONES**

Al momento de efectuarse declaraciones se debe considerar:

La Administración Tributaria solo admitirá la presentación de declaraciones sustitutivas, únicamente en los plazos y conceptos que establece la normativa tributaria.

En caso de los obligados a llevar contabilidad, dichas declaraciones deberán guardar armonía con los estados financieros, ya que de no ser así pueden acarrear sanciones por delitos tributarios.

En el caso de los no obligados a llevar contabilidad, el contenido de las declaraciones deberá coincidir con sus cuentas de ingresos y egresos.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez M.
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

